Corponariño

Expediente No. CDA-ESC-001-25
C.D.A. AZUFRAL S.A.S.
Municipio de Túquerres Nariño

RESOLUCIÓN [redacted]-243

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 551 del 28 de agosto de 2025, corregida mediante resolución 070 del 10 de abril de 2026 y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 551 del 28 de agosto del 2025, CORPONARIÑO**, otorgó certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AZUFRAL S.A.S.,** identificado con NIT. No. 901.933133-3, representado legalmente por la señora **JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía 1.114.180. 478 expedida en Cali (V), para el establecimiento ubicado en el Km 2, vía a Pasto, sector de la Cofradía del Municipio de Túquerres Nariño.

Que, la señora **JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía 1.114.180. 478 expedida en Cali (V), en calidad de representante legal de **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.,** identificada con NIT. No. 901.933133-3, mediante correo electrónico con radicado interno No. 2026-1-1482 de fecha 13 de marzo de 2026, presentó solicitud de corrección de la resolución No. 551 del 28 de agosto del 2025, debido a que la razón social que aparece en la citada resolución no corresponde a la que se encuentra en el certificado de existencia de representación legal.

Que, mediante resolución No. 070 del 10 de abril de 2026, se corrigió la resolución número 551 del 28 de agosto de 2025, en el sentido de establecer que la razón social correcta del titular de la certificación en materia de revisión de gases vehiculares es **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.933133-3, representado legalmente por la señora **JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.180.478 expedida en Cali (V).

Que, la señora **JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ,** identificada con cedula de ciudadanía 1.114.180. 478 expedida en Cali (V), en calidad de representante legal de **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.,** identificada con NIT. No. 901.933133-3, mediante correo electrónico con radicado interno No. 2026-1-5695 de fecha 25 de agosto de 2026, presento solicitud para que se agregue el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL,** como establecimiento de comercio de propiedad de **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.,** para efectos de procesos de apertura en RUNT.

Que el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO, hace una revisión de la solicitud y emite el concepto técnico No. 848 del 31 de agosto de 2026, en donde conceptúa en su integridad lo siguiente:

"1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la Ley 99/1993 donde las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen la obligación de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en ejercicio de éste precepto normativo, la Entidad debe dar cumplimiento de manera oportuna, a todas las disposiciones que en materia ambiental se requieran, en virtud a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076/2015 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire por lo cual el procedimiento de calidad del aire y específicamente fuentes móviles desarrolla la debida certificación, inspección, control y monitoreo a cada uno de los CDA's reportados y debidamente legalizados en el Departamento de Nariño con el fin de verificar el adecuado funcionamiento y calibración oportuna de los equipos dispuestos para la prueba técnico mecánica y de gases, para la posterior certificación vehicular.

Es por esta razón que mediante oficio con radicado interno N°5160 del 02 de julio de 2025 la señora Janexy Nathaly Bastidas Alvarez con c.c.1.144.180.478 de Cali en calidad de Representante legal del proyecto C.D.A. Azufral S.A.S., presentó la documentación requerida para iniciar el trámite de Certificación en materia de Gases la cual es otorgada mediante acto administrativo con Resolución N°551 del 28 de agosto de 2025, sin embargo, mediante correo electrónico No. 1462 del 13 de marzo de 2026, solicitaron realizar la corrección al acto administrativo emitido, debido a que la Razón Social no correspondía a la que aparece en la cámara de comercio, para lo cual se lleva a cabo dicha modificación con Resolución N°070 del 10 de abril de 2026, en éste sentido llega una solicitud de modificación mediante oficio con número de Radicado N° 5695 toda vez que en la Resolución no especifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL, es un establecimiento de propiedad de la sociedad C.D.A. AZUFRAL S.A.S.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el KILOMETRO 2 VIA PASTO, municipio de Túquerres-Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

Considerando que el presente oficio obedece a la atención de una solicitud para la corrección del acto administrativo, este ítem no aplica.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El proyecto denominado C.D.A. AZUFRAL S.A.S. solicitó mediante correo electrónico, con radicado N° 2026-1-5695 del 25 de agosto de 2026, ajustar el acto administrativo de la resolución ambiental N° 070 del 10 de abril de 2026. Dicho acto administrativo modifica la Resolución N°551 del 28 de agosto de 2025 mediante la cual se otorgó la certificación en materia de gases del proyecto, esta modificación se hizo debido a que la Razón Social que ahí se mencionaba no coincidía con la registrada ante la Cámara de Comercio.

La solicitud la hacen debido a que en la Resolución N°070 del 10 de abril, no especifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL, es un establecimiento de propiedad de la sociedad C.D.A. AZUFRAL S.A.S., y el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT les solicita modificar esta novedad para poderles asignar el código ID RUNT y así poder dar apertura del CDA. Situación que amerita una modificación del acto administrativo

5. MARCO LEGAL

- *Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*
- *Resolución 910 de 2008 por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones*

- *Resolución 3768 de 2013 por la cual se establecen las condiciones que debe cumplir los centros diagnósticos automotor para su habilitación y funcionamiento.*

- *Resolución 3500 del 2005 por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.*

- *NTC 4231. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diésel. Método de aceleración libre.*

- *NTC 4983. Evaluación de Gases de escape de vehículos automotores que operan con el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.*

- *NTC 5365. Evaluación de Gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con Gasolina (cuatro tiempos) como mezcla de aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.*

- *NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio*

- *NTC 5375. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el concepto técnico No. 848/2026, en el cual se revisó la información de solicitud del proyecto denominado C.D.A. AZUFRAL S.A.S. quien mediante correo electrónico, con radicado interno N°2026-1-5695 del 25 de agosto de 2026, solicita modificar el acto administrativo de la resolución ambiental N° 070 del 10 de abril de 2026, dicho acto administrativo modifica la Resolución N°551 del 28 de agosto de 2025 mediante la cual se otorgó la certificación en materia de gases del proyecto, ésta modificación se hizo debido a que la Razón Social que ahí se mencionaba no coincidía con la registrada ante la Cámara de Comercio por lo tanto el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa:

- *Se solicita al personal jurídico de la Subdirección proceder con la modificación de la Resolución N°070 del 10 de abril, debido a que en dicho acto administrativo no especifica que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL, es un establecimiento de comercio de la sociedad C.D.A. AZUFRAL S.A.S. y el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT les solicita modificar esta novedad para poderles asignar el código ID RUNT y así poder dar apertura del CDA. situación que amerita una modificación del acto administrativo como se muestra a continuación:*

- *Cambiar de:*

  *otorgar certificación en Materia de Revisión de Gases Vehiculares al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AZUFRAL S.A.S.**, identificado con NIT. No. 901.933133-3, representado legalmente por la señora **JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.114.180. 478 expedida en Cali (V), para el establecimiento ubicado en el Km 2, vía a Pasto, sector de la Cofradía del Municipio de Túquerres Nariño.*

- *Modificar de la siguiente manera:*

que se otorga la certificación en materia de revisión de gases vehiculares a la sociedad ***C.D.A. AZUFRAL S.A.S****., identificado con NIT No. 901.933133-3, representado legalmente por la señora* ***JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.180.478 expedida en Cali (V), para su establecimiento de comercio* ***CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL****, identificado con matrícula mercantil No. 252116."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones de las autoridades administrativas.

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben adelantarse con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, en virtud de los cuales la administración debe propender por la adopción de decisiones útiles, oportunas y ajustadas a la realidad jurídica y fáctica. Que en este caso existe la necesidad de modificar parcialmente la resolución, con el fin de adecuarla a las condiciones reales del asunto y garantizar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, en ese sentido, la Ley 1437 de 2011, la administración conserva la facultad de ajustar sus decisiones, siempre que ello resulte necesario para asegurar su legalidad, coherencia y eficacia, en aplicación de los principios que rigen la función administrativa y sin desconocer las garantías del debido proceso. Que, en consecuencia, la presente actuación corresponde a una modificación parcial del acto administrativo, la cual no implica su revocatoria total, sino la adecuación de algunos de sus apartes, con el propósito de garantizar su validez, claridad y correcta ejecución.

Que la modificación no transfiere derechos, ni alteración de las condiciones técnicas, jurídicas o ambientales del acto administrativo, sino que se limita a ajustar la información a la realidad jurídica acreditada. Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar la modificación del acto administrativo, con el fin de garantizar la eficacia y seguridad jurídica del mismo.

CONSIDERACIONES

Que, revisado el expediente No. EXP. CDA - ESC-001-25 y la solicitud presentada mediante radicado No. 2026-1-5695 de fecha 25 de agosto de 2026, se tiene que el **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.,** identificado con NIT No. 901.933133-3, a través de su representante legal, solicitó que se agregue que el establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL,** es de propiedad de **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.**

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico e Informe Técnico No. 848 del 31 de agosto de 2026, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determinó la viabilidad técnica de la modificación en el sentido de agregar que la certificación de gases vehiculares se otorga a la sociedad **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.** identificado con NIT No. 901.933133-3, para su establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL,** identificado con matrícula mercantil No. **252116.**

Que, en consecuencia y con fundamento en el Concepto Técnico e Informe Técnico No. 848 de 2026, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"** considera pertinente acceder a la solicitud presentada y proceder a la modificación de la Resolución No. 070 del 10 de abril de 2026, que corrigió la Resolución No. 551 del 28 de agosto de 2025, con el fin de precisar que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL**, identificado con matrícula mercantil No. 252116, es de propiedad

Corponariño

de la sociedad **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.933133-3 y garantizar la correspondencia entre la certificación otorgada y las condiciones técnicas verificadas por la Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 551 del 28 de agosto de 2025, en el sentido de establecer que se otorga la certificación en materia de revisión de gases vehiculares a la sociedad **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.933133-3, representado legalmente por la señora **JANEXI NATHALY BASTIDAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.180.478 expedida en Cali (V), para su establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR AZUFRAL**, identificado con matrícula mercantil No. 252116.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 551 del 28 de agosto de 2025, que no sean contrarias a la presente modificación parcial, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **C.D.A. AZUFRAL S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.933133-3, a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, 0 8 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: JUAN C. BARRIOS
Contratista SUBCEA

Revisó y aprobó: JERSON ANGULO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental